

RESOLUCIÓN No. 08-2023

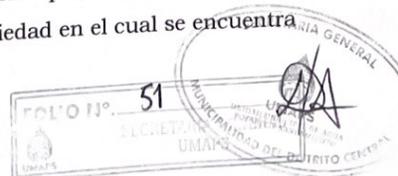
Gerencia General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Expediente Administrativo de Solicitud de Reclamo Administrativo No. 040-2022, contenido de escrito denominado "**SE CONTESTA REQUERIMIENTO- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PETICION.**" presentado por el **ABOGADO RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha quince (15) de agosto de 2022, el **ABOGADO RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA**, actuando en su condición personal, presentó Reclamo Administrativo con escrito denominado "**SE CONTESTA REQUERIMIENTO- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS -PETICION.**" por considerar improcedente requerimiento de pago numero 12712, por la cantidad de L.9,989.20, en concepto de consumo de Agua Potable, contador numero 3430070043 instalado en la Colonia Bella Oriente, Bloque G, Casa 4 del Distrito Central.

CONSIDERANDO (2): Que a la solicitud en referencia se emitió **AUTO DE ADMISIÓN** correspondiente, junto con los documentos que acompaña en fecha dieciséis (16) de agosto 2022, posteriormente se remitió a la **SUBGERENCIA COMERCIAL**, mediante **Memorándum SG-194-2022** de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) para su respectivo análisis y emisión de **INFORME** en el presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 40-2022.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de noviembre de 2022, retornó el expediente de la **SUBGERENCIA COMERCIAL**, mediante el **Memorándum SGC-543-2022**, con el **INFORME** de fecha tres (03) de noviembre de 2022, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 040-2022.** Dicho **INFORME** refleja un análisis del caso determinando que, según investigación y revisión realizada, la vivienda de la propiedad en el cual se encuentra



el contador número 3430070043 se encontraba habitada pero conectada al servicio, por lo que no procedía el corte temporal en el sistema.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se remiten las presentes diligencias a la **UNIDAD DE ASESORIA LEGAL** a efecto que se pronuncien mediante **DICTAMEN LEGAL** para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el Abogado **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA** presentó escrito denominado **"SE SOLICITA CERTIFICACIÓN DE HABER OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA A MI FAVOR."** el cual se mandó a agregar a los antecedentes del expediente y así mismo remitido a la **UNIDAD DE ASESORIA LEGAL** a efecto que se pronunciasen también sobre el mismo mediante **DICTAMEN LEGAL** en el presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 040-2022** de **RECLAMO ADMINISTRATIVO**.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022, se devuelve expediente de mérito **No.40-2022** denominado **RECLAMO ADMINISTRATIVO** mediante **Memorándum UAL-190-2022** por la **UNIDAD DE ASESORIA LEGAL**, con **DICTAMEN Legal UAL-072-2022**, en el cual se **DICTAMINA** lo siguiente:

*"Esta Unidad de Asesoría Legal, teniendo a la vista el expediente administrativo contentivo de **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominado **SE CONTESTA REQUERIMIENTO. - DOCUMENTOS. - PETICIÓN** presentado por el abogado **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA**, y después de haber analizado la información proporcionada, la Ley de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo y Otras Leyes aplicables, Emite las consideraciones siguientes:*

PRIMERO: *Que si bien es cierto el señor **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA** en su condición de abonado presenta una solicitud de haber operado la afirmativa ficta, y esta para que surta efectos jurídicos, no basta con el vencimiento del plazo para que se emita resolución y que*



automáticamente opere dicha presunción a su favor, ya que para que se materialice, el solicitante debe de cumplir con todos los requisitos legales establecidos en la ley, esto en consonancia con el párrafo tercero que advierte que el peticionario debe de cumplir con los requisitos que prescriben las normas aplicables, y el señor **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA**, no cumple con los requisitos legales para que proceda la misma en su solicitud de **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominado **SE CONTESTA REQUERIMIENTO.- DOCUMENTOS.- PETICIÓN**. En las disposiciones internas de la Unidad Municipal De Agua Potable y Saneamiento establece cuales son los requisitos para la baja definitiva de los servicios prestados por la misma tal como correo al folio 25 del expediente de merito que son los siguientes: 1.- Que se encuentre la cuenta sin saldo pendiente. 2.- Que presente una nota detallando los motivos en que basa su solicitud. 3.- copia de identidad del solicitante. 4.- Clave catastral de la Alcaldía Municipal. 5.- Croquis de la ubicación del inmueble en consonancia con el capítulo IV denominado "Pagos del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Instalaciones de Agua" y sus Reformas en sus artículos 32 y 33, este último tipifica artículo 33: "cada abonado será responsable del pago correspondiente por todo servicio rendido a su nombre. Esta responsabilidad estará en vigor aun cuando el abonado haya dejado de utilizar el servicio el cual se suscribió o este haya sido aprovechado por una persona con su consentimiento o sin él, y cesará únicamente cuando dicho abonado haya formado debidamente una solicitud de corte o transferencia."

SEGUNDO: En este caso específico el abonado, el señor **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA** actualmente adeuda una cantidad en concepto de consumo a la **UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO** por la que es destacable mencionar que en la fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) el mismo solicitó un corte temporal bajo folio 3 del expediente de mérito, adquiriendo el compromiso que la casa se encontraría deshabitada por lo que el SANAA en su momento en fecha cinco (05) de marzo materializó dicha solicitud cortando temporalmente el servicio y como obra en folio 20 del expediente de mérito.



TERCERO: Posteriormente mediante una orden de inspección por reclamación de número No. 331080 de fecha treinta (30) de noviembre de Año dos mil veintiuno (2021) que corre en folio 32 del expediente de mérito, constata que la cuenta comercial 343-007-0043 que la caja directa se encontraba cortada pero haciendo énfasis en que el bien inmueble vinculado a dicha cuenta comercial se encontraba habitado por personas por lo que de manera lesiva, se entiende que existía un consumo de agua potable mismo que no estaba siendo directamente de la cuenta comercial (343-007-0043) asignada, sino de otra cuenta comercial asociada al inmueble y al mismo abonado, violentando así el compromiso adquirido en la solicitud de corte temporal de la fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) obligando de esta manera la presunción establecida en el artículo 47 que cita: "Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagará todos los servicios que corresponden al tiempo transcurrido desde la fecha en que se hubiese hecho la desconexión." Esto en consonancia con el artículo 46 que expresa "Que todo fraude manifiesto de conexiones clandestinas, venta o regalo de agua, conexiones intradomiciliarias, aunque sean del mismo propietario serán sancionadas conforme al artículo 64 reformado." Si bien es cierto, en este caso en específico no se percibe directamente la conexión intradomiciliaria de la cual suministró el servicio de Agua Potable del bien inmueble (casa de habitación) hacia el apartamento cuya cuenta se encontraba desconectada temporalmente, se entiende que desde el momento que existen vidas humanas y por tanto está habitada de personas tal y como quedó constatado, por razones naturales debe de existir un consumo de agua potable, por lo que abre la total disponibilidad de la aplicación del artículo 30 con respecto a determinar de manera prometida el consumo habido por razón de no haberse podido efectuar la lectura del mismo desde el momento que se desconectó hasta la actualidad y en consonancia de la aplicación del artículo 47 que establece que: "Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagará todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que se hubiese hecho la desconexión." Ambos artículos se encuentran en el Reglamento de Instalaciones y Servicios de Instalaciones de Agua y sus Reformas, por lo anteriormente expuesto, esta **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL** emite



DICTAMEN LEGAL NO PROCEDENTE al **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominado **“SE CONTESTA REQUERIMIENTO. - DOCUMENTOS. - PETICIÓN. -”** y consecuentemente a la Solicitud denominada **“SE SOLICITA CERTIFICACIÓN DE HABER OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA A MI FAVOR.”** y emite la siguiente recomendación:

1.- Esta **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL** recomienda no proceder a la Solicitud de Corte Temporal a Corte Definitivo hasta que el abonado, el señor **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA** cumpla con la obligación adeudada con la **UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)**.

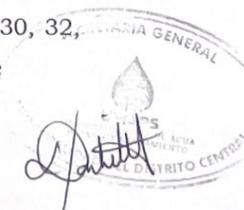
2.- Requierase al abonado **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA** para que se apersona a las instalaciones de la **UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)** a realizar el pago de deuda que mantiene con la institución para que posteriormente se de el Corte Definitivo a la Cuenta Comercial 343-007-0043.

Con el presente **DICTAMEN** se da cumplimentado lo ordenado en la Providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En tal sentido, devuélvanse las presentes diligencias al lugar de su procedencia para continuar con el trámite de Ley. - **NOTIFIQUESE.** -”

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintisiete (27) de diciembre dos mil veintidós (2022) el señor **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA** presenta escrito denominado **“SE PRESENTA RECIBO DE PAGO. - SE SOLICITA EL CAMBIO DE CORTE TEMPORAL A CORTE DEFINITIVO. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTO.”** Acotando las recomendaciones en **DICTAMEN LEGAL.**

POR TANTO:

Esta **Unidad Municipal De Agua Potable Y Saneamiento (UMAPS)**, en aplicación a **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1, 7 y 8 de la **Ley General de Administración Pública;** 1, 103, 116, de la **Ley de Procedimiento Administrativo;** 19, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 29-A, 30, 31, 40; 27, 28 del **Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo;** artículos 30, 32, 33, 43, 46, 47 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de**



SECRETARÍA GENERAL
DISTRITO CENTRAL

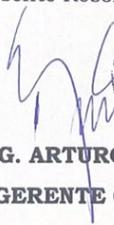
Instalaciones de Agua y sus Reformas; Artículo 23 inciso f del **Reglamento General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS)**, artículo 67, 89, 90 del **Reglamento de Servicio de la UMAPS**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO EXP. NO. 040-2022**, contentivo de escrito denominado **“RECLAMO ADMINISTRATIVO denominado SE CONTESTA REQUIRIMIENTO. - DOCUMENTOS. -PETICION.”** presentado por el **RAMON ENRIQUE SARAVIA RIVERA** actuando en su condición personal, ya que se constató que el bien inmueble vinculado a la cuenta comercial a nombre del abonado se encontraba habitada mientras se mantenía con corte temporal en nuestro sistema.

SEGUNDO: Emitir la Certificación íntegra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con el trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Reposición, ante este mismo órgano en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE. -**



ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO
GERENTE GENERAL (UMAPS)



ABG. DANIELA PORTILLO ARCHILA
SECRETARIA GENERAL (UMAPS)

DPA/SG